

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós.

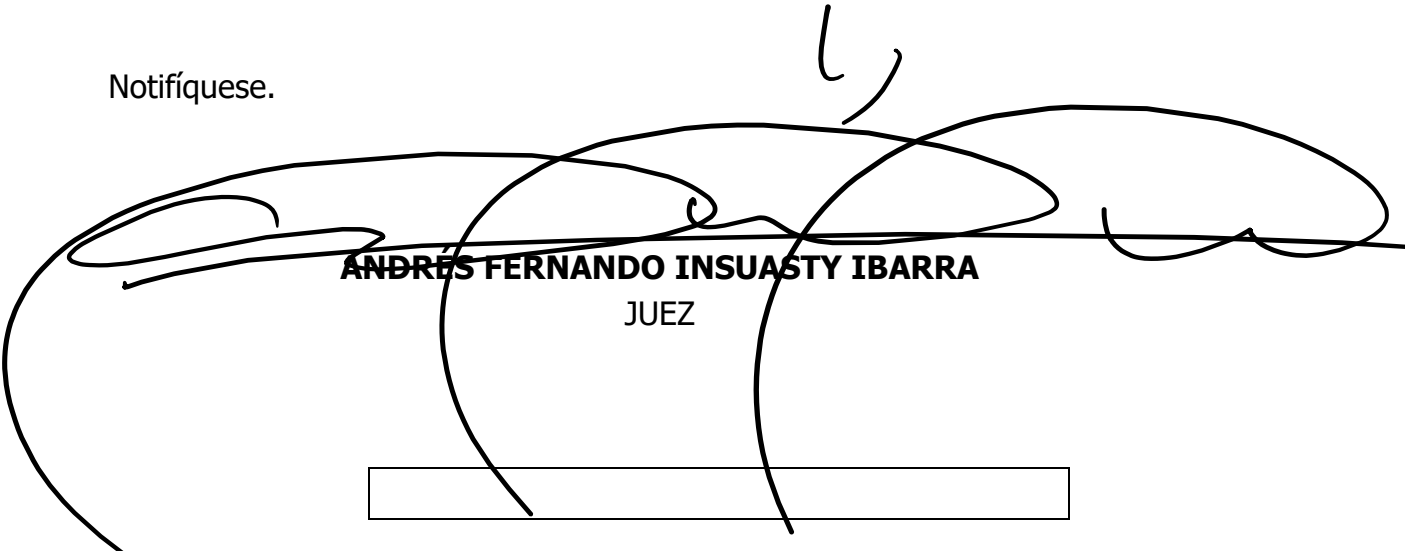
En atención al informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto se allegó de manera extemporánea copia del registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal del divorcio, también lo es que, no se cumplió lo ordenado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del auto de fecha 23 de mayo de 2022.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ELABORAR por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.
4. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

--

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 113 de 12/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ac21b6fd229bd4f5204ee9963f889d748cc8ab3126023b9a01a43e964bde5c**

Documento generado en 11/07/2022 10:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>